



**ACUERDO No. CSJVAR22-8
(09 de marzo del 2022)**

“Por medio del cual se ordena una compensación por complejidad Excepcional al doctor Oscar Alonso Valero Nisimblat en calidad de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, entre ellas las contenidas en los artículos 8° (numeral 8.6) del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006 y 6° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; según lo decidido en sesión ordinaria de Sala de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA06-3501 del 06.07.2006, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Administrativos, y en relación con la compensación de reparto, estableció:

*“(…) **ARTÍCULO OCTAVO. - COMPENSACIONES EN EL REPARTO.** En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuarán, con los repartos subsiguientes, las compensaciones a que haya lugar”.*

Y en relación con los procesos de complejidad excepcional, dispuso:

*“(…) **8.6. POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:** Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, el número de personas involucradas o por acumulación, requieran de especial dedicación, tan pronto advierta de ello lo informará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, la que verificará la información y, si es del caso, ordenará a la dependencia encargada del reparto, realizar los ajustes pertinentes, observando siempre criterios de equidad.”*

Que el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17.08.2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial, delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura y dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO 6°.** Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales (…)*”.

Que el doctor Oscar Alonso Valero Nisimblat en calidad de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante oficio sin número del 08.10.2021, recibido el día 12.10.2021, solicitó la compensación y/o disminución temporal del reparto por complejidad excepcional de la nulidad electoral radicada con el No. 76001-33-33-000-2019-01142-00, bajo los siguientes argumentos:

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



“...se trata de un proceso de alta complejidad, si se tiene en cuenta el amplio recaudo probatorio que debe analizarse en aras de definir la pretensión de la demanda, en la que se busca la anulación de la elección del actual Alcalde del Municipio de La Unión – Valle del Cauca, así como la nulidad de sendos actos administrativos que decidieron de forma desfavorable una multiplicidad de reclamaciones administrativas presentadas en el ámbito de la mentada elección. La alta complejidad del asunto radica en que, a diferencia de otros procesos de este tipo donde el debate se centra en unos pocos puntos concretos, el demandante cuestiona la totalidad del trámite que derivó en la elección cuestionada, tanto en su etapa preelectoral (la designación de los jurados de votación), electoral (indebido manejo del censo electoral, indebida identificación de los votantes por falta de mecanismos biométricos, votos trashumantes, doble sufragio de los jurados e indebida propaganda política en zonas aledañas a las mesas, entre otras falencias) y poselectoral (defectos en los escrutinios por indebidas actuaciones de los Jurados de Votación y las Comisiones Escrutadoras, defectos en el manejo de los documentos electorales, indebida resolución de reclamaciones administrativas, defectos en el conteo de los votos, indebida negativa de la solicitud de recuento, entre otras falencias). Como muestra de ello se anexa el escrito de demanda, que cuenta con 123 páginas...”.

Que encontrándose sin resolver la petición, el día 28 de febrero del 2022, se verificaron los documentos aportados con la solicitud de compensación, cotejados con los argumentos que fundamentaron la solicitud y en aplicación de criterios de equidad y conforme a lo decidido en sesión ordinaria de Sala de la fecha, se decidió compensar por un (1) proceso, al doctor Oscar Alonso Valero Nisimblat en calidad de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la compensación en el reparto de procesos, al despacho del doctor Óscar Alonso Valero Nisimblat en calidad de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, **en un (1) proceso**, con ocasión al conocimiento de la acción electoral con radicación No. 76001-33-33-000-2019-01142-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali y al doctor Óscar Alonso Valero Nisimblat en calidad de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERERRA
Presidente

Proyectó: Andrés Canal Flórez
ACF/SVV

Firmado Por:

Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Despacho 3
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122d2c924030d99bdd24bac07f7ae5bdc5d938b6d7be869246e472cea9fc6ff4**

Documento generado en 21/03/2022 11:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>